



CORTES GENERALES

INFORME 65/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 1083/2006 DEL CONSEJO POR LO QUE RESPECTA A LA ASIGNACIÓN FINANCIERA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS [COM (2013) 560 FINAL] [2013/0271 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento, del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo por lo que respecta a la asignación financiera del Fondo Social Europeo para determinados Estados miembros, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de octubre de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de septiembre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a Marta González Vázquez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la Propuesta legislativa respeta el principio de subsidiariedad, dado que la función de los Fondos está definida en el Tratado y la política se aplica de acuerdo con el principio de la gestión compartida y respetando las competencias institucionales de los Estados miembros y de las regiones.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 15 de octubre de 2013, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

Artículo 177

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

3.- A través de la Propuesta objeto del presente informe, la Comisión Europea presenta al Parlamento Europeo y al Consejo un proyecto de modificación del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por lo que respecta a la asignación financiera del Fondo Social Europeo para determinados Estados miembros, concretamente, Francia, Italia y España. La Comisión plantea facilitar a Francia, Italia y España, respectivamente, 100 millones de euros, 30 millones de euros y 20 millones de euros, como compromisos adicionales para sus asignaciones del Fondo Social Europeo de 2013. No obstante, como los importes se expresan en el Reglamento en precios de 2004, los importes correspondientes citados en el Reglamento ascienden en realidad a un total de 126 millones de euros, distribuidos en 84 millones de euros para Francia, 17 millones de euros para España y 25 millones de euros para Italia.

Para ello, se propone modificar el artículo 18, relativo a los recursos totales, el 19, sobre los recursos disponibles para el objetivo de convergencia, el 20, sobre los recursos disponibles para el objetivo de competitividad regional y empleo, y el 75, sobre los



CORTES GENERALES

compromisos presupuestarios. Asimismo se propone modificar el anexo I, sobre el desglose anual de los créditos de compromiso, y el anexo II, sobre los criterios y la metodología para la asignación de recursos.

En el Consejo Europeo del 27 y 28 de junio de 2013, se consideró que debía encontrarse una solución a los Estados miembros más afectados por el resultado final de las negociaciones del marco financiero plurianual para el período 2014-2020. Como contribución al esfuerzo necesario para afrontar el problema de desempleo, particularmente el juvenil, y las situaciones de exclusión social que se viven como resultado de la crisis económica, se consideró oportuno incrementar las asignaciones del Fondo Social Europeo para estos tres Estados miembros, en las cantidades correspondientes a 2013.

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento financiero de la Unión Europea para el fomento del empleo en los Estados miembros, con el objetivo de promover una mayor cohesión económica y social. El Fondo cofinancia proyectos nacionales, regionales y locales destinados a mejorar los niveles de empleo, la calidad de los empleos y la integración laboral de los sectores de la población más desfavorecidos en materia de empleo –las personas más jóvenes, en busca de su primer empleo, las mujeres, las personas inmigrantes, las personas discapacitadas, las personas de mayor edad–, fomentando la igualdad de oportunidades.

De los 5,63 millones de jóvenes parados que hay en la UE-27, 3,62 millones se concentran en los Estados de la Eurozona. Son precisamente Francia, España e Italia los Estados con una incidencia mayor del desempleo juvenil: España, con una tasa el pasado abril del 56,4% de su población menor de 25 años, seguida de Italia, con una tasa de desempleo entre la población joven del 40,5%, y Francia, con un 26,5%.

En cuanto al desempleo femenino, en agosto de este año el porcentaje alcanzado en los países de referencia era de un 27,4% en España, un 11,20% en Francia y un 12,90% en Italia.

Resulta por ello particularmente pertinente la ampliación del presupuesto destinado a tres de los Estados miembros de la UE que en este momento presentan tasas más elevadas de desempleo, muy particularmente entre estos grupos de población que más dificultades encuentran en su inserción y permanencia en el mercado de trabajo.

Con esta ampliación, se palia, al menos parcialmente, la mayor aportación española en relación con la decisión adoptada finalmente con la financiación del llamado cheque británico, o mecanismo de compensación británica. En el momento actual, Francia, Italia y España son los países que financian en mayor grado el cheque británico.



CORTES GENERALES

El presupuesto de la Unión Europea, muy particularmente en estos momentos de graves dificultades en su seno, debe ser un instrumento que favorezca el crecimiento y el empleo; el gasto debe mobilizarse para apoyar los esfuerzos de consolidación económica que están haciendo los Estados miembros, y el trabajo para establecer una estrategia de empleo que proporcione resultados con rapidez y que preserve la cohesión social. Los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y solidaridad deben combinarse para dotar a la política presupuestaria de la Unión de un verdadero valor añadido en relación a las políticas nacionales.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo por lo que respecta a la asignación financiera del Fondo Social Europeo para determinados Estados miembros, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.